

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 1 / 2009

Nuevos criterios normativos SAT

El día 9 de enero fueron publicados diversos nuevos criterios normativos en la página de Internet del SAT, mismos que por su relevancia se comentan a continuación en el presente documento.

Cabe señalar que dichos criterios son de carácter interno y al no constituir una fuente formal de derecho en materia fiscal, no generan obligaciones a los contribuyentes, por lo que éstos pueden válidamente apartarse de su texto siempre que existan elementos legales para ello.

1.- Estímulos fiscales / Ingreso ISR.- Se establece que los diversos estímulos fiscales aplicados por los contribuyentes constituyen un ingreso en crédito y por lo tanto deben ser considerados como un ingreso acumulable del ejercicio, excepto en los casos en que exista una disposición expresa que establezca lo contrario.

Consideramos que el criterio anterior es correcto siempre que el estímulo en cuestión represente un ingreso, ya que existen estímulos cuya aplicación no representa una modificación patrimonial positiva para los contribuyentes, situación que debiera analizarse caso por caso.

2.- Instituciones de asistencia o beneficencia.- Se aclara que las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia son personas morales con fines no lucrativos y por tanto, no contribuyentes del ISR, sin que les sean aplicables los requisitos de beneficiarios y actividades previstos en la LISR.

3.- Prestaciones de previsión social / generalidad.- Se aclara que la exención de las prestaciones de previsión social genéricas se encuentran exentas para los trabajadores, cuando dichas prestaciones son otorgadas de forma general conforme a las leyes o contratos de trabajo. Situación similar acontece para las deducciones de previsión social, por lo que en la medida en que se cumpla dicho requisito, se encontrarán exentas para los trabajadores y deducibles para los empleadores.

4.- IVA / Transporte internacional aéreo de bienes.- Se efectúa una modificación de criterio relevante para los residentes en México que prestan este servicio.

Anteriormente, se sostenía que en los viajes iniciados en México, el 25% del servicio estaba gravado a la tasa respectiva (10% o 15%), y el 75% restante del servicio estaba **(i)** no gravado para residentes en el extranjero, y **(ii)** gravado a la tasa del 0% para los residentes en México.

Ahora se establece que en los viajes iniciados en México, el 75% no es servicio objeto del IVA, en tanto que el 25% del servicio se grava con IVA como sigue: **(i)** para residentes en México, a la tasa del 0%, y **(ii)** para residentes en el extranjero, a la tasa correspondiente (10% o 15%).

A nuestro parecer, el texto del criterio que nos ocupa puede ser considerado equívoco, al admitir dos posibilidades de interpretación / aplicación: La primera, en el sentido de que al no ser objeto del tributo el 75% del servicio, el 25% gravado corresponde a la totalidad de actos gravados, permitiendo el acreditamiento íntegro del impuesto (produciéndose un efecto de que el 25% gravado corresponde a la totalidad de los actos realizados); la segunda, considerar que el acreditamiento del IVA sólo procede por la porción del 25% del servicio.

Es de notarse que de un análisis armónico de las disposiciones fiscales aplicables en materia de IVA, en nuestra opinión, y a diferencia del criterio de la autoridad fiscal, se desprenden bases legales razonables para sustentar que el servicio de transporte internacional de bienes prestado por residentes en México, en viajes iniciados en México y concluidos en el extranjero, debiera estar gravado íntegramente a la tasa del 0%.

5.- Exenciones IVA / Publicaciones electrónicas.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se modifica el criterio 89/2007/IVA, citando el nuevo fundamento de la definición legal de "libro" y adicionando la definición legal de "revista". La intención expresa es que el criterio conserve su alcance, reconociendo la exención en IVA en caso de enajenación de libros, periódicos y revistas contenidos en medios electrónicos.

No obstante, llama la atención que la definición legal de revista pudiera limitarse a publicaciones "encuadradas", por lo tanto, a publicaciones físicas y no electrónicas.

6.- Crédito al Salario / Devolución remanente no acreditado.- Con motivo de un criterio jurisprudencial de la SCJN¹, se establece que la diferencia que resulte del acreditamiento efectuado entre el ISR y el crédito al salario pagado, cuando éste resulte superior, no queda regulada en la LISR sino en el artículo 22 del CFF, mismo que prevé la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente, por lo que si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene un saldo a favor tras efectuar el acreditamiento del ISR, puede solicitar su devolución conforme al CFF.

Abreviaturas

- | | |
|---|--|
| * CFF (Código Fiscal de la Federación) | * ISR (Impuesto sobre la renta) |
| * IVA (Impuesto al valor agregado) | * LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta) |
| * SAT (Servicio de Administración Tributaria) | * SEJUFE (Semanario Judicial de la Federación) |
| * SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) | |

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.

1 CRÉDITO AL SALARIO. PUEDE SOLICITARSE EL SALDO A FAVOR QUE RESULTE DE SU PAGO, DERIVADO DE AGOTAR EL ESQUEMA DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SER EQUIPARABLE A LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 115, 118 Y 119 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTES EN 2002 Y 2003). Jurisprudencia 2a./J. 227/2007 de la 2ª Sala de la SCJN, Novena época, SEJUFE, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 179.